



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-228-16-01-2019  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar defender la soberanía nacional, garantizando a sus habitantes, el Derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República instituye al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, así como designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, asumió transitoriamente las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las Leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;





- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre éstos, el de independencia, complementariedad, transparencia y oportunidad;
- Que,** entre las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está la de promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; así como establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, entre las cuales están las de requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones; solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social advierte que las investigaciones se regirán según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución;
- Que,** por disposición del artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes resultantes de las investigaciones serán conocidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las



personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes;

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, obliga a esta Institución, a llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado;
- Que,** el Art. 50, numeral 1, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones de gestión administrativa y técnica, de la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo deberá conocer los informes y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Pedidos y Denuncias entre las atribuciones que tiene la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, está la de remitir a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes de investigación concluyentes, a efectos de que se ponga en conocimiento de los demás miembros del Pleno, el contenido del mismo para su correspondiente resolución;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, encargó a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dar inicio al proceso de establecimiento de mecanismos para identificar la ruta, el destino y la recuperación del dinero obtenido mediante actos de corrupción, en convenio con la Unidad de Análisis Financiero UAF y el Ministerio de Relaciones Exteriores; así como la investigación prioritaria acerca de los casos: Refinería del Pacífico, Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, Refinería de Esmeraldas, Poliducto Pascuales-Cuenca, Hidroeléctrica MANDURIACU (CASO CAMINOSCA), Reconstrucción de Manabí, Manejo de Deuda Pública, Construcción Escuelas del Milenio, y Construcción de Hospitales Públicos, a fin de establecer las acciones pertinentes que el CPCCS-T debe adoptar en el marco del avance de los procesos realizados y por realizar por las entidades de





control y de aplicación de la Justicia en nuestro país, para combatir la impunidad;

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

1. Aprobar el informe de investigación concluyente respecto del proyecto emblemático "MANDURIACU";
2. Disponer la inmediata remisión del informe y sus anexos a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que inicie las siguientes acciones pertinentes:

**ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

- a. Se elabore y se presente la correspondiente denuncia por los hechos que recoge el informe en mención, en torno a los presuntos delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, presunto delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, presunto delito de **PECULADO**, presunto delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, presunto delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, presunto delito de **COHECHO**, presunto delito de **DEFRAUDACIÓN FISCAL** y presunto delito de **FRAUDE PROCESAL**. A la denuncia se deberá acompañar, un juego de copias certificadas del informe de investigación concluyente, con sus respectivos anexos;
- b. La elaboración y presentación de una denuncia en torno al archivo de una denuncia ciudadana presentada en el 2015 por la Comisión Nacional Anticorrupción, en la que se presume la existencia del delito de tráfico de influencias, así como la participación del Exfiscal General del Estado Galo, Chiriboga Zambrano; de la Ex Fiscal General del Estado Subrogante, Cecilia Armas; del Juez Nacional, Luis Enríquez Villacrés; del expresidente de la República, Rafael Correa Delgado; y del exvicepresidente de la República, Jorge Glas. A la denuncia se deberá acompañar, un juego de copias certificadas del informe de investigación concluyente, con sus respectivos anexos;
- c. Se solicite a la Fiscalía General del Estado, que se amplíen las investigaciones previas que por el delito de peculado se siguen en la Fiscalía de Pichincha, a fin de que se determine la presunta participación del exVicepresidente, por el abuso de recursos públicos en las contrataciones realizadas con la empresa ODEBRETCH S.A. para la *"Construcción de Obras Civiles; Suministro, Transporte y Montaje de la*



*Tubería de presión; Diseño, Fabricación; Suministro, Transporte; Montaje, Pruebas y Puesta en Marcha de los Equipos Eléctricos, Mecánicos y de Control de la Casa de Máquinas y la Subestación del Proyecto Hidroeléctrico MANDURIACU de 60MW* de año 2011, así como de sus tres contratos complementarios suscritos indistintamente el 07 de junio de 2012; 14 de diciembre de 2012 y el 31 de enero de 2014. Para este efecto, se adjuntará a la denuncia, un juego de copias certificadas del informe de investigación concluyente, con sus respectivos anexos;

Del mismo modo, que se solicite a la Fiscalía General del Estado, la vinculación del ex Contralor General del Estado, en la investigación quien presuntamente habría cooperado con el cometimiento de los ilícitos, al neutralizar los mecanismos de control posteriormente ejercidos por la Contraloría General del Estado, respecto de los casos citados;

- d. Se requiera a la Fiscalía General del Estado que se amplíen las investigaciones previas iniciadas en la Fiscalía, a partir de los exámenes especiales e informes de indicios de responsabilidad penal relativos a contrataciones realizadas con la empresa ODEBRETCH S.A., No. DNA4-0001-2017 y DNA4-0002-2017, a fin de que se investigue la participación del exVicepresidente, por el abuso de recursos públicos en las contrataciones realizadas con la empresa ODEBRETCH S.A., en las investigaciones; relativos a los rubros creados mediante contratos complementarios y a la construcción de vías de acceso, los cuales evidencian irregularidades en el proceso precontractual, por falta de estudios, licencia ambiental, permisos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de los propietarios afectados. Para este efecto, se adjuntará a la denuncia, un juego de copias certificadas del informe de investigación concluyente, con sus respectivos anexos.

Requerir además la vinculación del ex Contralor General del Estado, quien habría cooperado con el cometimiento de los ilícitos, al neutralizar los mecanismos de control posteriormente ejercidos por la Contraloría General del Estado, al existir cuestionables omisiones por parte del ex Contralor en el proceso de aprobación de los correspondientes informes de indicios de responsabilidad penal, los cuales no fueron aprobados durante su período de funciones y tardaron en ser emitidos un lapso promedio de 3 años.

- e. Que por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se dé impulso a la investigación previa relativa al informe de determinación de responsabilidades No. DNA4-0003-2017 sobre el mejoramiento de vías o de ser el caso, sobre el manejo irregular de recursos públicos recibidos en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional para "el Mejoramiento de las Vías de Acceso del Proyecto Hidroeléctrico MANDURIACU" parte de HIDROEQUINOCCIO EP y el Consejo Provincial de Pichincha, situación que puede estar relacionada con actos





de abuso de USD \$ 3 millones de dólares americanos. Para este efecto, se adjuntará a la denuncia, un juego de copias certificadas del informe de investigación concluyente, con sus respectivos anexos.

### ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

- a. Que por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se remitan copias certificadas del presente informe, así como sus anexos, a la Contraloría General del Estado, para que se realice una auditoría a detalle sobre el uso y destino del anticipo de USD \$ 3 millones de dólares americanos, por parte de CELEC EP a HIDROEQUINOCCIO EP, en el marco del Convenio para "*el Mejoramiento de las Vías de Acceso del Proyecto Hidroeléctrico MANDURIACU*", suscrito el 16 de diciembre de 2011, situación que puede estar relacionada con actos de abuso de recursos públicos, en cuya administración se deberá investigar la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, entidad con la que se suscribió el convenio para la ejecución de vías. Cabe señalar que hasta la fecha (7 años), el dinero entregado por CELEC EP, no ha sido devengado, liquidado, ni devuelto y acciones de control administrativo necesarias para prevenir la impunidad;
- b. Que se requiera a la Contraloría General del Estado, que ejecute una auditoría a los diferentes informes de auditoría que se hayan practicado respecto de las diferentes etapas dentro de la ejecución del proyecto hidroeléctrico MANDURIACU, a fin de que se determinen las omisiones en las que pudieron haber incurrido las personas encargadas de la elaboración de los informes de auditoría, respecto del establecimientos de responsabilidades civiles, administrativas e incluso la identificación de indicios de responsabilidad penal.

### ANTE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, SENAGUA Y ARCA

- a. Por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se remita una copia certifica del presente informe concluyente con sus documentos de respaldo al Ministerio de Medio Ambiente, SENAGUA y ARCA a fin de que se realice el seguimiento del caso en cuanto a la afectación ambiental.

### OTRAS ACCIONES

- a. Por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se remita una copia certifica del presente informe concluyente con sus documentos



de respaldo al Ministerio de Medio Ambiente, SENAGUA y ARCA, a fin de que se realice el seguimiento al plan de manejo ambiental en el caso particular, a fin de garantizar la reparación integral a los afectados y se realice el seguimiento del caso en cuanto a la afectación ambiental.

- b. Finalmente, que por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se exhorte a la CELEC EP, que realice el seguimiento al plan de manejo ambiental y al caso particular, a fin de garantizar la reparación integral a los afectados.

Para estos efectos, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, hará los seguimientos necesarios de conformidad con la Ley y el Reglamento correspondientes:

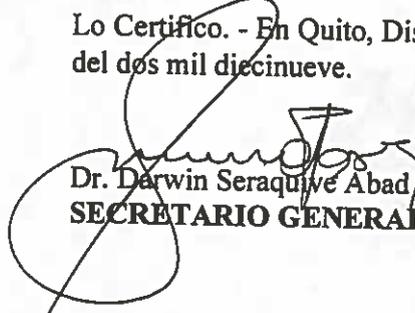
- 3. Remitir el presente informe concluyente y sus documentos de respaldo, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, a fin de que actúe como parte procesal en los procesos y de seguimiento, de las conclusiones del presente informe, ante los órganos del Estado a los que se recomiendan acciones conforme el ámbito de su competencia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Por Secretaría General notifíquese a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Coordinación Administrativa Financiera; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciseis días del mes de enero del dos mil diecinueve.

  
 Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciseis días del mes de enero del dos mil diecinueve.

  
 Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



**CPCS** CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
 CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de **SECRETARIA GENERAL**  
 Numero Hoja(s) **2 HOJAS**  
 Quito **16 de Enero 2019**  
**PROSECRETARIA**

